



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## CONSEJO REGIONAL



*“Año de la Consolidación del Mar de Grau”*

### **PRONUNCIAMIENTO**

Que, el pasado 19 de febrero, diversos medios de comunicación social han informado sobre un presunto derrame de petróleo crudo, situación generada por una posible ruptura del Oleoducto Norperuano, administrado por la empresa estatal Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., ocurrido cerca de la Estación N° 8 del Oleoducto Norperuano, en el distrito de Pucará, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

Que, frente a tal situación el Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca ha mostrado su preocupación por los recientes derrames de petróleo en nuestra Amazonía, así como el presunto derrame de petróleo en el distrito de Pucará, provincia de Jaén; los cuales estarían generando un daño real a la flora y fauna, así como un daño real y potencial a la vida y salud de las personas adyacentes a la zona afectada;

Que, los presuntos derrames ocurridos en nuestra Amazonía y de modo particular en el distrito de Pucará, provincia de Jaén, denotan la desidia del Estado Peruano representada por la empresa estatal Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. en no brindar un mantenimiento continuo y oportuno a las instalaciones del Oleoducto Norperuano, que con una longitud de 854 kilómetros se extiende por los departamentos de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se aprobó la ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, el cual en su segunda disposición complementaria final establece la creación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público, técnico, especializado, encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental; asimismo, con Decreto Supremo N° 01-2010-MINAM, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión y fiscalización en materia ambiental de OSINERGMIN al OEFA, el cual culminó con Resolución de Consejo Directivo N° 1-2011-OEFA/CD, la cual establece que desde el 04 de marzo de 2011, OEFA asume las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual establece que las autoridades competentes en materia de supervisión y fiscalización son: *“El OEFA (...), son responsables de realizar la evaluación, supervisión y la fiscalización ambiental de las Actividades de Hidrocarburos; asimismo corresponde al OSINERGMIN, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la seguridad de la infraestructura en las Actividades de Hidrocarburos”*; por lo que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA resulta ser la entidad competente para realizar las acciones de supervisión y fiscalización ambiental respecto a las actividades de transporte de hidrocarburos a través del Oleoducto Norperuano que viene realizando la empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.;

Que, en ese sentido, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN es la entidad encargada de la supervisión y fiscalización en materia técnica y de seguridad para el desarrollo de las actividades de hidrocarburos; correspondiéndole la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la seguridad de la infraestructura de las actividades de transporte de hidrocarburos a través del Oleoducto Norperuano a cargo de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.; para lo cual, frente a la posibilidad que el incidente ocurrido en el distrito de Pucará, provincia de Jaén pueda causar impactos ambientales negativos debe apersonarse a fin que, la investigación de la causa y la comprobación de las medidas para mitigar los impactos ocasionados, se realicen de la manera adecuada, coordinada y rápida posible, conforme lo estipula el Artículo 68° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM;

Que, el titular de las actividades de transporte de hidrocarburos a través del Oleoducto Norperuano es la empresa estatal Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.; siendo la responsable por los posibles impactos ambientales negativos que se produzcan como consecuencia del desarrollo de las mismas, tal como lo establece el Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, antes mencionado;

Que, en dicho marco, el Ministerio del Ambiente - MINAM a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en su calidad de ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, tal es el caso de la empresa estatal Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.; para lo cual debe cumplir con su función de identificar posibles impactos al ambiente que se hayan generado en distrito de Pucará, provincia de Jaén; y, de ser el caso, se adopten las medidas de prevención y mitigación que correspondan, en salvaguarda de la protección ambiental y el derecho que nos asiste gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; y, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN le corresponde determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la seguridad de la infraestructura de dichas actividades;



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## CONSEJO REGIONAL



*“Año de la Consolidación del Mar de Grau”*

Que, de acuerdo a sus funciones, también conviene que otras instituciones del Estado, como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Salud, la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Energía y Minas - MINEM, entre otras, coadyuven al cumplimiento de las normas ambientales y salud de las personas; a fin de solucionar tal situación y evitar posibles conflictos sociales;

Que, el Pleno del Consejo Regional de Cajamarca, ante la situación antes expuesta, orgánicamente manifestamos a la opinión pública lo siguiente:

- PRIMERO:** **EXIGIR** que las entidades estatales competentes (MINAN, MINEM, OEFA y OSINERGMIN) emitan las medidas oportunas, tanto de remediación como de prevención y, de ser el caso, se inicie el proceso de fiscalización y sanción correspondiente.
- SEGUNDO:** **EXIGIR** a la empresa estatal Petróleos del Perú - Petroperú S.A., como responsable de las actividades de transporte de hidrocarburos a través del Oleoducto Norperuano, asuma su responsabilidad por el posible grave daño causado a la flora y fauna; así como por el posible daño real y potencial a la vida y salud de las personas adyacentes al suceso indicado.
- TERCERO:** **EXHORTAR** a la Defensoría del Pueblo, Ministerio de Salud, Presidencia del Consejo de Ministros, entre otras, velar por el cumplimiento de las normas ambientales y salud de las personas; a fin de solucionar tal situación y evitar posibles conflictos sociales.
- CUARTO:** **RESPALDAR** las exigencias legítimas de las poblaciones de nuestra Amazonía ante los derrames de petróleo crudo acaecido en el distrito de de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas; así como, los sucesos registrados en el distrito de Pucará, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.
- QUINTO:** **RENOVAR** nuestro compromiso de defender nuestros recursos naturales, el medio ambiente, la vida y salud de las personas; motivo por el cual, en el marco de nuestras competencias estaremos atentos a los resultados que brinden las entidades competentes y al cumplimiento de las labores de mantenimiento a las instalaciones del Oleoducto Norperuano y las actividades de prevención y mitigación a cargo de la empresa estatal Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.

Cajamarca, 11 de marzo de 2016.